

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Acción de tutela de Olga Rosa Perea Chaverra contra la UARIV.

Radicado: 110013103 009 2022 00014 00.

Secuencia: 301 del 17/01/2022, **hora:** 09:53 a.m.

ANTECEDENTES

La ciudadana **OLGA ROSA PEREA CHAVERRA** formuló acción de tutela contra la **UARIV** al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene que sea resuelta de fondo la solicitud elevada el 23 de noviembre de 2021, cuyos requerimientos son los siguientes: a) cuándo le entregarán la carta cheque, b) qué documentos le faltan para recibir la indemnización, c) sea incluida en la ruta priorizada, ya que cumple con los requisitos, d) se le otorgue una certificación de inclusión en el registro único de víctimas.

INFORME DEL CONVOCADO

UARIV alegó que se trata de peticiones reiterativas, que la accionante actúa de forma temeraria, que operó la cosa juzgada, que la entidad ha respetado el debido proceso administrativo; que se materializó la causal de hecho superado al haber dado alcance a una respuesta anterior con la comunicación No. 20227201021221¹.

CONSIDERACIONES

La instancia declarará superado el hecho vulnerador del derecho de petición de la señora **OLGA ROSA PEREA CHAVERRA**, quien formuló acción de tutela por encontrarse superados los términos legales de los que disponía la **UARIV** para resolver de fondo, entidad que finalmente demostró haber notificado una respuesta congruente².

Es probable que, inicialmente, la entidad convocada se haya abstenido de resolver la solicitud elevada el 23 de noviembre de 2021 porque la accionante reiteró los requerimientos que formuló en petición anterior, sin embargo, tal omisión quedó subsanada durante el presente trámite constitucional, como consta en comunicación No. 20227201021221 del 19 de enero, mediante la cual le informó a la actora los motivos por los que aun no recibirá su carta cheque³.

Entre otras cosas, le indicó que su proceso se encuentra sometido al Método Técnico de Priorización; que no se comprobó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega, esto, con base en un acto administrativo notificado el 25 de mayo de 2020; que su postulación fue tenida en cuenta en el método aplicado para el año 2021 sin resultados beneficiosos; que la postulación será tenida en cuenta, nuevamente, en el método de julio de 2022.

¹ Páginas 6 a 10 del documento 05 Contestación UARIV.

² En el correo electrónico: pereaolgarosa@gmail.com.

³ Páginas 14 a 16 del documento 05 Contestación UARIV.

Es oportuno mencionar que las decisiones proferidas por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá⁴ y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁵, para el radicado 11001334306520210028800, resuelven sobre un derecho de petición radicado el 1 de octubre de 2021, y no sobre el elevado el 23 de noviembre de 2021; de allí que se pueda colegir que no existe identidad de fundamentos como presupuesto de la cosa juzgada, menos aún, una conducta temeraria en cabeza de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar superado el hecho vulnerador del derecho de petición de la ciudadana **OLGA ROSA PEREA CHAVERRA** y, consecuentemente, denegar el amparo constitucional pretendido, conforme a las consideraciones que anteceden.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

⁴ Páginas 31 a 38 del documento 05 Contestación UARIV.

⁵ Páginas 40 a 46 del documento 05 Contestación UARIV.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eda3b1a1a8dec20dad14acfc013a7e4ce91e1a6b185342e2652e981a20ff50a**

Documento generado en 30/01/2022 04:55:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>